



**PODER JUDICIAL**  
**Oficina de Ética Judicial**

**RESOLUCIÓN N° 3/2015**  
**TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS**  
**CASO N° 8/2014**

***“Mario Alfredo Páez Quiñonez Actuario del Juzgado de Paz de Curuguaty s/ presunta falta ética”.-***

En la Ciudad de Asunción, siendo el 31 de marzo de dos mil quince, habiendo la Dirección de la Oficina de Ética Judicial admitido el presente caso de conformidad al artículo 44 del Reglamento de la Oficina de Ética, procedimiento amplio, se reúnen el Tribunal de Ética con la presencia de los siguientes miembros: Carmelo Di Martino (Presidente), José Heber Centurión (Vicepresidente Primero), Basilio García (Vicepresidente Segundo), Florinda María Lourdes Rojas Rivas y José Eugenio Jacquet Rivarola (Miembros), a los efectos de resolver el presente caso:

**1) CAUSA: N° 8/2014 “Mario Alfredo Quiñonez Actuario del Juzgado de Paz de Curuguaty s/ presunta falta ética”.**

**2) DENUNCIANTE:** DE OFICIO (de conformidad al art. 26 *in fine* del CEF).

**3) HECHOS:**

Publicaciones periodísticas:

- **Diario CRÓNICA, edición impresa de fecha 18 de septiembre de 2014, pág. 7, Actualidad: “DENUNCIÓ A SECRE POR CORRUPCIÓN”**

“Nora Elizabeth Ramírez, jueza de Paz de Curuguaty, denunció a su secretario Mario Alfredo Páez Quiñonez por supuestos hechos de corrupción y abuso”.

“La Jueza afirma que el hombre que es funcionario se tomaba atribuciones de juez y pretendía manejar a su antojo los expedientes.

“Le denuncié ante la Superintendencia General de Justicia por esa falta de respeto, indicó la Jueza”.

“El funcionario denunciado, por su parte, manifestó que la Magistrada presenta rasgos de desequilibrio mental”

**4) informe de la Jueza de Paz de Curuguaty, sobre los hechos presuntamente denunciados contra el funcionario por supuestos hechos de corrupción y falta de respeto:**

La Jueza de Paz de Curuguaty informó al Tribunal en fecha 25 de

marzo del corriente, alegando lo siguiente: "...a objeto de elevar el informe sobre la denuncia contra el funcionario Mario Alfredo Páez Quiñonez por hechos de corrupción y falta de respeto que he presentado ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 3 de setiembre de 2014 y su ampliación en fecha 13 de octubre de 2014 (denuncia N° 515.953) y que a continuación paso a relatar los motivos”:

“1) Autenticación de documentos; 2) Expedición de certificados de vida y residencia; 3) Legalización de permisos para viajar al extranjero de menores de edad; 4) Expedición de la transcripción del acta de abandono; 5) Diligenciamiento de oficios comisivos; 6) Pedidos de coimas; 7) Utilización del celular en horarios de trabajo; 8) Se atribuye funciones que no le son propias de un actuario; 9) Se atribuye funciones de abogado particular; 10) Extravío de un expediente”.

### **5) CONCLUSIONES:**

Que, una vez iniciado el procedimiento en virtud a lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Ética, se remitió al funcionario una carta de consulta con la copia de todos los antecedentes sobre los hechos, según nota de fecha 09 de febrero de 2015 y nota de recibo firmada por el funcionario Mario Alfredo Páez Quiñonez, en fecha 12 de febrero del 2015.-

Que, el denunciado no ha dado respuesta a la consulta realizada por el Tribunal, a pesar de estar debidamente notificado.-

Que, si bien se puede observar que en cada ítem de su nota la Jueza referida se explayó sobradamente sobre los hechos investigados, es preciso resaltar que la presente causa se inició de oficio por la publicación en el Diario Crónica edición impresa de fecha 18 de setiembre 2014, pág. 7, Actualidad.

Consecuentemente, por lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Ética, ante la falta de respuesta del funcionario, corresponde considerar como presunción en su contra.

En lo atinente a las manifestaciones de la Jueza mencionada en su nota de respuesta, visto que la misma refiere a nuevos hechos atribuidos al funcionario procesado correspondería en su caso iniciar un proceso en base a dichas aseveraciones.-

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden,.....

### **EL TRIBUNAL DE ETICA DE FUNCIONARIOS RESUELVE:**

**I) DECLARAR** que en la causa N° 8/2014 iniciada de oficio en virtud del Reglamento de la Oficina, art. 44, contra el Funcionario, MARIO

ALFREDO PÁEZ QUIÑÓNEZ, Actuario del Juzgado de Paz de Curuguaty, por aplicación del artículo 44, 3er párrafo se presume la comisión de falta ética relacionada con el respeto, Art. 9 del Código de Ética para Funcionarios.-

**II) APLICAR** al Funcionario la medida prevista en el artículo 36, numeral “2” inc. “b” **“LLAMADO DE ATENCIÓN PÚBLICO”**, del Código de Ética de Funcionarios.

**III) REMITIR los antecedentes (la nota de respuesta de la jueza)** a la Oficina de Ética Judicial a los efectos pertinentes.

**IV) DE ACUERDO** a lo establecido en el art. “2” inc. “k” del Reglamento de la Oficina de Ética, declarar de carácter “PÚBLICO” la medida adoptada.-

**IV) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.**

**ANTE MÍ:**